

**Concesión de Aguas Superficiales
R-0956-2018-AGUAS-MINAE**

Expediente 17657.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN DE AGUA. San José, a las seis horas cincuenta y tres minutos del doce de octubre del dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 18 de mayo del 2017, **PROPIEDADES DEL OASIS S.A.**, cédula jurídica 3-101-181259, representada por Randall Arthur Burns, pasaporte HH478246 presentó solicitud para el aprovechamiento de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, para tomar un caudal 0.05 litros por segundo, para ser utilizados en la finca folio real 198376-000, ubicada en el distrito Savegre, cantón Quepos de la provincia de Puntarenas para uso consumo humano (doméstico) y turístico realizándose la captación en su propiedad.

SEGUNDO: Que se publicaron los edictos, no presentándose oposición por parte de terceros de mejor derecho.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece la obligación de contar con la evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para realizar actividades o proyectos que por su naturaleza puedan alterar o contaminar el ambiente. Así mismo el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en La Gaceta N° 125 de 28 de junio de 2004, establece que las concesiones de aguas superficiales y subterráneas requieren evaluación ambiental por parte de SETENA.

CUARTO: Que mediante resolución **RVLA-0594-2017-SETENA** del 18 de mayo del 2017, se otorga la viabilidad ambiental al proyecto de concesión de agua.

QUINTO: Que en los procedimientos se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, según lo establece la Ley de Aguas N° 276 y Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, por lo que es el competente para conocer y resolver sobre su uso privativo.

SEGUNDO: Que el derecho al uso privativo de un bien demanial como el agua, sólo puede nacer de un acto expreso de la Administración, por el cual ésta valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

TERCERO: Que conforme la Política Hídrica Nacional, Principio 5.1.1.7 y Eje Estratégico 5.4.4, el agua se debe desarrollar, asignar y gestionar equitativamente, conservando y protegiendo la cantidad, calidad, continuidad y seguridad deseada para el desarrollo humano, presente y futuro.

CUARTO: Que el 30 de enero del 2018, **LA CASA SERENA DE LAGUNAS JK SRL**, cédula jurídica 3-102-698035, representada por Jennifer Louise Kelo, pasaporte 517283014, se apersona al expediente de marras aportando la documentación correspondiente que demuestra que es la propietaria de la finca folio real 188338-000 y manifiesta su deseo de continuar con la solicitud de concesión de agua planteada.

QUINTO: Que, de conformidad con el Manual Técnico de la Dirección de Agua de este Ministerio, publicado en La Gaceta 98 del 20 de mayo del 2004, lo solicitado, la valoración técnica y el caudal disponible se emite el informe técnico oficio DA-UHTPSOZ-0306-2018, que corresponde a la motivación exigida en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

SEXTO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía está facultado en los casos previstos en el artículo 137 de la Ley de Aguas a modificar los derechos al uso del agua, sin exponerse al pago de daños y perjuicios, previa demostración que no se cuenta con otra fuente de abastecimiento económicamente utilizable.

SÉTIMO: La firma del presente acto ha sido delegada por el MSc. Carlos Manuel Rodríguez, Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía en el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua, mediante Resolución R-0151-2018-MINAE, de las once horas quince minutos del veintidós de mayo del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta N°106 del 14 de junio de 2018.

OCTAVO: Que analizada la documentación, se determinó que la solicitud cumple con las disposiciones legales vigentes.

**POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE**

OTORGAR A PROPIEDADES DEL OASIS S.A., cédula jurídica 3-101-181259, representada por Randall Arthur Burns, cédula pasaporte HH478246, concesión de aprovechamiento de aguas superficiales por un plazo de **DIEZ AÑOS**, para utilizarla **UNICAMENTE** en el inmueble descrito en el Resultando Primero, cuyo incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión:

Fuente	Propietario donde se captará	Punto de Toma Hoja: DOMINICAL		Usos Autorizados	Caudal Asignado (litros por Segundo)
		Latitud	Longitud		
Quebrada sin nombre	Solicitante	140.171	549.535	Consumo humano (doméstico) y turístico	0.04

- **Periodo de uso:** 12 meses 24 horas diarias para uso consumo humano.
- **Obra calibradora:** En un plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución deberá instalar una válvula, para asegurar la derivación del caudal otorgado y comunicarlos a la Dirección de Agua para verificar su instalación.
- El concesionario asume la obligación de cancelar trimestralmente el canon de aprovechamiento de aguas según Decreto 32868-MINAE y sus reformas.
- Que en toda concesión de aprovechamiento de agua, el concesionario deberá acatar las disposiciones técnicas y cumplir la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas.

Contra esta resolución cabrá recurso de revocatoria de conformidad con los artículos 344 incisos 2) y 3) y 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, que se registrará por las reglas del recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, y recurso de revisión, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, si concurrieren las circunstancias allí indicadas, los cuales procederá interponer ante este Despacho. NOTIFIQUESE.


P/ MSc. Carlos Manuel Rodríguez
Ministro



GAJJ.

21/6